

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de otras personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Villalon.

CIRCULAR NÚM. 1.309.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas del 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion del 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º Se declara abierto el periodo de comprobacion y contrastacion de Pesas y Medidas en Villalon, á cuyo efecto se señala el día diez del presente mes de Agosto, para verificar la comprobacion y contrastacion en la cabeza de partido, estando abierta la oficina del Fiel Contraste de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde en el local que designe el Ayuntamiento de Villalon.

2.º Terminada la comprobacion en esta cabeza de partido, se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, á cuyo efecto el Fiel Con-

traste ó el Ayudante que lleve su delegacion por escrito se presentará á los respectivos Alcaldes.

3.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieren concurrido á la oficina del Fiel Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad á lo que expresa el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptúanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las llamadas básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas vendrá obligado á facilitar al Fiel Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario, éste no devegará derechos á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de cincuenta céntimos por cada 100 kilogramos de lastre.

4.º Una vez que se dé por terminada la contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion, así como todo lo concerniente á la policia de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento que se publicó en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los señores Alcaldes de los pueblos, facilitarán al Fiel Contraste ó á su Ayudante, local y mueblaje para oficina en los días que señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en las visitas á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena por las recordadas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio.

Valladolid 5 de Agosto de 1918.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Gavilanes.

GOBIERNO CIVIL

Procedimiento administrativo.

CIRCULAR NÚMERO 1.316.

Viene observándose que con inusitada frecuencia se interponen recursos, formulan reclamaciones ó se dirigen quejas á este Gobierno que en la mayoría de los casos no pueden prosperar por infraccion manifiesta del procedimiento.

Se interponen recursos contra acuerdos, que por ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, le está vedado á la autoridad gubernativa conocer del fondo del asunto, quedando limitada su accion á corregir extralimitaciones legales, que son las que debenseñalar los recurrentes.

Se formulan reclamaciones respecto de actos propios de las facultades que las leyes atribuyen á los Alcaldes sin justificar el abuso á corregir.

Y se dirigen quejas sobre asuntos ajenos á la intervencion gu-

bernativa, suponiendo erróneamente que la esfera de accion de los Gobernadores es ilimitada y alcanza á todos los órdenes de la Administracion.

Ahora que se trata de simplificar el procedimiento, es preciso que se persuada el reclamante:

1.º De la necesidad impuesta por la jurisprudencia contencioso-administrativa de justificar que el perjuicio por que se crea agraviado sea real y efectivo de los intereses particulares del mismo por no ser posible otorgar á los ciudadanos una representacion y defensa de los intereses generales que no les corresponde.

2.º No formular reclamaciones sobre multas sin acompañar el justificante del depósito que ha de unirse al recurso.

3.º Interponer las alzas fijando con claridad los puntos de hecho y los fundamentos de derecho sin tergiversar asuntos diversos que exigen distinto procedimiento.

De lo contrario no habrá de extrañarles que por mal formuladas no prosperen sus demandas aun cuando la Administracion con su habitual benevolencia trate de ampararles en su derecho.

Por su parte los Ayuntamientos como Corporaciones económico-administrativas, han de tener presente que la descentralizacion que les otorga el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, les obliga á ejercer sus funciones dentro de la más estricta imparcialidad, teniendo por norma la justicia y por procedimiento la aplicacion estricta de su ley orgánica.

Valladolid 5 de Agosto de 1918.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Gavilanes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Ley.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. A partir de la promulgacion de la presente Ley, el artículo 43 de la de 10 de Enero de 1879 sobre Expropiacion forzosa, quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 43. En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la expropiacion, en el de que aun ejecutada resultase alguna parcela sobrante, así como en el de quedar las fincas sin aplicacion por haberse terminado el objeto de la enajenacion forzosa, el primitivo dueño ó sus causahabientes, podrán recobrar lo expropiado, abonando su importe mediante justiprecio practicado en la misma forma prevista en la Sección tercera. Este justiprecio se referirá al valor que tenga la finca en el momento en que se solicite su reincorporacion.

Los dueños primitivos podrán ejercitar el derecho que les concede el párrafo anterior en el plazo de un mes, á contar desde el día en que la Administracion les notifique la no ejecucion, terminacion ó desaparicion de la obra que motivó la ocupacion del todo ó parte de las fincas que les fueron expropiadas, y cuando tal notificacion se intentare y se declarase desierta por resolucion administrativa dentro del plazo de un mes, á contar desde la segunda publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia del antedicho acuerdo.

Pasado cualquiera de dichos plazos sin que se pida la reversión, el propietario de la finca, por título de enajenacion forzosa, podrá disponer libremente de la misma. Transcurridos treinta años desde la fecha en que el expropiante tomó posesion de la finca, siempre que dentro de él hubiere quedado terminada la obra, cesará el derecho que concede este artículo para recobrar la totalidad ó parte de lo expropiado al primitivo dueño y á sus causahabientes. Si antes de

los treinta años quedase la obra inejecutada ó el terreno sobrante, la Administracion impondrá al expropiante ó hará por sí cuando ella lo fuere el requerimiento á que se refiere el segundo párrafo de este artículo.

Para las fincas expropiadas con anterioridad á la promulgacion de la presente Ley, este plazo comenzará á contarse desde la fecha de la misma promulgacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.
—El Ministro de Fomento, *Francisco Cambó*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Dispuso el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1917, publicado en la *Gaceta* del día 17 del mismo mes, que en todos los contratos que se celebren ó renueven en lo sucesivo por los Ayuntamientos con los Médicos titulares se incluyan las cantidades de cinco pesetas por cada 500 almas, por el concepto de vacunacion obligatoria y de revacunaciones que los Médicos titulares deberán practicar, incluyéndose en este concepto las vacunaciones hechas á los reclutas á su ingreso en las Cajas de los Municipios y quedando tambien obligados á contribuir en la misma proporcion los Ayuntamientos y titulares que no estén sujetos al régimen de contrato.

Las cantidades que por tal concepto se recauden anualmente, ingresarán en la Caja del Colegio de Huérfanos del Príncipe de Asturias, creado por el citado Real decreto, y al objeto de que tenga la debida efectividad la feliz iniciativa y el generoso pensamiento que inspiró tan humanitaria disposicion ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija V. S. á todos los Alcaldes de esa provincia indicándoles la necesidad de que, sin excusa alguna, cumplan lo que el citado artícu-

lo dispuso, ya que, de otro modo, pudiera tener el contrato que se celebrase sin incluir la pequeña cantidad anual que en aquél se exige, un vicio ó defecto que provendría de la inobservancia de un precepto reglamentario, y que daría lugar á reclamaciones en orden á su eficacia.

A tal efecto, recomendará V. S. á los Alcaldes y procurará por los medios de que V. S. dispone, que una vez obtenidas las sumas anuales á que el citado artículo se contrae, sean entregadas por los Alcaldes directamente á la Comision especial del Colegio de Huérfanos que forma parte de la Junta de Gobierno de los Colegios Médicos de la provincia, y estando los expresados facultativos titulares interesados directamente en el fin que se persigue, es deber de los mismos comunicar á V. S. y facilitar todos los datos y elementos precisos al objeto de que sea una realidad práctica la efectividad y riguroso cumplimiento de cuanto en la presente Real orden se dispone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1918.—*García Prieto*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta del 28 de Julio de 1918.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Listas de Jurados para el año judicial de 1918 á 1919.

(*Conclusion*)

Juzgado de instruccion de Valoria la Buena.

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

Cabezas de familia.

- | | | |
|-----|--------|--------------------------------|
| N.º | 190 D. | Frutos Perez Ruiz |
| | 129 | Mariano Gonzalez Moras |
| | 133 | Marciano Medina Ortega |
| | 189 | Basilio Perez Castro |
| | 185 | Francisco Escribano Fuente |
| | 199 | Miguel Fabian Carrion |
| | 176 | Leonardo Pelayo Camino |
| | 125 | Rodrigo de la Fuente Hernandez |
| | 69 | Juan Manuel Labrador |
| | 3 | Moisés de Ara Pagola |
| | 52 | Ramón Gonzalo Rebollo |
| | 26 | Gregorio Olmo Rodriguez |
| | 39 | Fidel Caballero Pastor |
| | 12 | Mariano Ortega Tejero |
| | 9 | Tomás Mera Alonso |
| | 5 | Tiburcio Cañas |
| | 14 | Lupicinio Rodriguez Carazo |
| | 53 | Fernando Lara Marcos |

- | | | |
|-----|-------|-------------------------------|
| N.º | 57 D. | Frutos Vicente Alegre |
| | 42 | Aureo Cabero Cid |
| | 6 | Gerardo García Ruiz |
| | 30 | Claudio Escudero de la Fuente |
| | 8 | Justo Lázaro Maté |
| | 80 | Feliciano Herrero Fuente |
| | 66 | Luciano Hernandez Diez |
| | 96 | Valentin Gomez Alcalde |
| | 101 | Eleuterio Cortijo Niño |
| | 99 | Honorino Pinacho Pinacho |
| | 113 | Teodoro Miguel Muñoz |
| | 74 | Luis Callejo Martin |
| | 79 | Adolfo Garcia Parra |
| | 109 | Vicente Benito Martin |
| | 114 | Emilio Miguel Muñoz |
| | 174 | Julián Martin |
| | 148 | Arturo García Moraleja |
| | 161 | Gregorio Burgoa Heredia |
| | 134 | Bernardo Muñoz Gonzalez |
| | 163 | Mariano Caballero Diez |
| | 131 | Antonio Martinez Palomo |
| | 178 | Aureo Parra Sainz |
| | 135 | Basilio Ortega Cuesta |
| | 159 | Ricardo Valdivieso Fombellida |
| | 162 | Felipe Ruiz Ruiz |
| | 151 | Ventura Martin Ortega |
| | 128 | Clodoaldo Gonzalez Cuesta |
| | 157 | Carmelo Remiro Tomé |
| | 165 | Ignacio Caballero Gaona |
| | 144 | Acacio del Agua Mosquera |
| | 145 | José Carmona Calvo |
| | 123 | Félix Coloma Diez |
| | 143 | Gabriel Diaz Villanueva |
| | 146 | Ricardo Diez Valdivieso |
| | 177 | Primitivo Perez Perez |
| | 180 | Clemente Sainz Gonzalez |
| | 172 | Julian Lopez Lopez |
| | 187 | José Aguado Niño |
| | 198 | Amadeo Valdivieso Garcia |
| | 195 | Macario Martin Solona |
| | 196 | Manuel Ortega Gutierrez |
| | 183 | Mariano Riego Carrión |
| | 186 | Santiago Montenegro Muñoz |
| | 126 | Nicéforo García Lopez |
| | 120 | Ulpiano Asensio Mateo |
| | 122 | Eduardo Bernal Lopez |
| | 141 | Julián Calvo Revilla |
| | 142 | Justo Leon Rojo |
| | 139 | Pedro Caballero Ortega |
| | 137 | Félix Rivas |
| | 193 | Mariano Cachorro Martin |
| | 184 | Benito Carrión Gonzalez |
| | 138 | Valentin Villamañez Curiel |
| | 140 | Edesio Revilla Ortega |
| | 191 | Godofredo Perez Monedero |
| | 183 | Teófilo Rodriguez Martin |
| | 64 | José Duque Fernandez |
| | 85 | José Moral Coloma |
| | 81 | Jerónimo Marcos |
| | 68 | Ezequiel Pariente |
| | 71 | Pablo Fernandez Rodriguez |
| | 86 | Francisco Moral Gutierrez |
| | 94 | Julio Centeno Barrigón |
| | 115 | Joaquin Villan Cortijo |
| | 111 | Félix Gonzalez Carbajosa |
| | 60 | Pedro Manuel Garcia |
| | 116 | Gaudencio Garcia Maestro |
| | 63 | Lorenzo Alonso Caballero |
| | 37 | Lorenzo Bravo Barriga |
| | 11 | Eugenio Nuñez Lopez |
| | 1 | Atilano Calleja Saldaña |
| | 23 | Regino Bajon Lopez |
| | 91 | Nicolás Barrigou Gonzalez |

N.º 119 D. Julian Ampudia
 192 Simon Sanchez Perez
 179 Pedro Ramos Pelayo
 173 Idefonso Lopez del Val
 171 Vicente Gonzalez Quevedo
 97 Pablo Herrero Santillana
 87 Manuel Sancho Diez
 90 Justo Fuente Rodriguez
 93 Gabriel Casado Esteban
 105 Santos Toribio Lázaro
 75 Teodoro Camiro Zamalao
 117 Jesús García Gonzalez
 88 Marciano Simon Muñoz
 106 Buenaventura Toribio Cardenal
 58 Idefonso del Val Frutos
 73 Ruperto Rodriguez Alonso
 89 Andrés Casado Calvo
 61 Canuto San José Expósito
 84 Miguel Medrano Encinas
 102 Venancio del Olmo Calvo
 108 Miguel Gimeno Fernandez
 104 Teodomiro Sanz Martinez
 107 Emiliano Urdiales Velasco
 112 Maximino Redondo Perez
 77 Avacletto Diez Duque
 82 Claudio Martinez Rey
 147 Domingo Escudero Perez
 153 Esteban Nuñez Bernal
 76 Teodoro Carrion del Olmo
 16 Aquilino Santa María Alonso
 18 Victoriano Hortelano Martin
 20 Maximiliano Fuente Cortijo
 27 Abdon Rodriguez Pablos
 43 Agapito Cabero Lara
 28 Jesús Sanchez Cañas
 21 Marcelino Urdiales Ruiz
 25 Eduardo Lopez Benavides
 55 Crescenciano Paunero Marcos
 24 Prudencio Calvo del Campo
 17 José Domingo Domingo
 22 Rosalino Val Rey
 31 Desiderio Gonzalez Ruiz
 49 Vicente Ganado Calzada
 50 Francisco García Paunero
 34 Saturnino Alonso Lara
 51 Alberto Gonzalez Gonzalez
 19 Santos Aza Cortijo
 44 Modesto Camazon Gomez
 48 Jerónimo Camazon Moral
 54 Castor Lara Alonso
 46 Valentin Carbajal Rodriguez
 47 Mariano Conde Camazon
 83 Ezequiel Medrano Bayon
 110 Narciso Toribio Lobo
 118 Arturo García Gonzalez
 78 Pedro Duque Lopez
 56 Victor Rodriguez Perez
 45 Eugenio Ceinos Perez
 35 Mariano Barrigon Conde

Capacidades.

N.º 33 D. Virgilio Barrigon Alvarez
 64 Jesús Camino Gutierrez
 81 Pedro Burgoa Conde
 61 Celedonio Esteban Sanz
 62 Leoncio Martin Picado
 137 Emilio Gutierrez Rioja
 126 Mariano Santiago Prieto

N.º 128 D. Francisco Gallardo de Coo
 139 Miguel Coloma Alcalde
 93 Ignacio Lázaro Cortijo
 96 Celestino Burgueño Garrachon
 150 Benjamin de Torre Gomez
 146 Segismundo Ruiz Torres
 149 Crispalo Marcos Calvo
 148 Emiliano Arnaiz Fernandez
 142 Saturio Recio Ortega
 143 Salustiano Vallejo Villan
 88 Ramon Valverde Alonso
 92 Pedro Niño Suarez
 90 Gonzalo Sinovas Arranz
 124 Obdulio Ortega Duque
 120 Mariano Alvarez Prieto
 94 Fileto Urdiales Martinez
 121 Vicente Alvarez Esteban
 129 Honorio Rey Escudero
 122 Vicente Diez Manuel
 109 Marcelo Martin Alvarez
 99 Isidoro García Muñoz
 110 Florencio Peñalba Niño
 117 Manuel Calvo Montes
 112 Gregorio de Torre Sanchez
 108 Matias Martin del Olmo
 91 Ramón Niño Suarez
 107 Saturnino Lázaro Vallejo
 145 Benito Medina Ortega
 147 Lázaro Torres Calleja
 144 Eustasio Alegre Rodriguez
 101 Hermenegildo Hermoso Merino
 113 Ubaldo Vallejo Lázaro
 115 Feliciano Casado Gomez
 111 Domingo Remiro Tomé
 114 Tiburecio García Moraleja
 86 Enrique Díaz Martinez
 28 Luis Benedo Rodriguez
 59 Toribio Camazón Pescador
 65 Fermín Colina Munguira
 79 Narciso Velasco Lopez
 67 Claudio Elvira Fuente
 57 Isabelino Blanco de la Torre
 30 Nemesio Sanz Santa María
 49 Baudilio Salas Rodriguez
 82 Justo Cabezón Martin
 70 Atilano García Mariscal
 48 Venancio Rueda Martin
 38 José Bendito Trujillo
 52 Francisco Fernandez Barrido
 76 Pedro Ortega Lopez
 72 Manuel Gonzalez Rodriguez
 83 Higinio Escudero Aguado
 73 Felipe Lopez Rey
 45 Eugenio Nieto Fernandez
 71 Casimiro Gonzalez Elvira
 84 Victoriano Gonzalez Montero
 47 Domingo Pesquera Recio
 42 Leonardo Gonzalo Camazón
 21 Lino Escudero de la Fuente
 23 Salustiano Gimón Arranz
 36 Mateo Muñoz Hiriart
 43 Juan Francisco Hernandez Gonzalez
 53 Teodoro Tadeo Barrigón
 41 Matias Fernandez Portela
 68 Antonio Falcón Cabo
 134 Simeón Fuente Escribano
 123 Marino Manuel Sahagún
 26 Ricardo Niño de la Cal

Juzgado de instruccion de Villalon.

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

Cabezas de familia.

N.º 148 D. Tomás Ibañez Pardo
 88 Félix Calzado Pozo
 28 Alvaro Pita Cuñado
 65 Elías Gomez Reguera
 75 Fernando Vega Rubio
 15 Isidro Losada Vigo
 154 Tomás Diez Pardo
 111 Pedro Cubero Concejo
 100 Julio Alonso Prada
 18 Eugenio Carbajo Ramos
 40 Ezequiel Recio Carro
 85 Aniceto Diez Baeza
 155 Celedonio Fernandez Pardo
 99 Felipe Alonso Crespo
 123 Pedro Hernandez Valdaliso
 138 Valeriano Argüello Pascual
 88 Cesáreo Fernandez Cela
 72 Cleto Gonzalez Diez
 73 Pantaleon de la Rosa Gil
 150 Saturnino Arévalo Perez
 198 Mariano Lopez Gil
 143 Baltasar Lopez Marbán
 1 Magin Alfonso Serrano
 17 Juan Porrero Rodriguez
 26 Modesto Madera Alonso
 149 Mauricio Alonso Perez
 86 Emilio Ferreras Pisonero
 152 Florencio Carlos Mañueco
 59 Fidencio Perez Ponce
 65 Miguel Calvo Castro
 68 Pedro Aparicio Martin
 199 José Fernandez Bajo
 181 José Gonzalez Arias
 8 Modesto Martinez Mayor
 12 Emilio Robles Valdés
 36 Santos Callejo de Prado
 48 Modesto Rois García
 52 Manuel Lobo Alonso
 91 Víctor Gomez Pereda
 44 Evaristo Pardo Riol
 55 Florencio Mendez Fernandez
 56 Gregorio Rubio Alonso
 131 Eleuterio Martinez Cuñado
 78 Florentino de Lamo Castañeda
 139 Anastasio Florez Agundez
 11 Agapito Perez Cuadrillero
 80 Venancio Martinez Cela
 135 Enrique Burgos Manzano
 147 Andrés Bartolomé Ballesteros
 193 Vicente Aparicio Alonso
 137 Casimiro García Gago
 108 José Valdivieso Rodriguez
 117 Avelino Rodriguez Bajo
 120 Agustín Redondo Fernandez
 144 German Ruiz Ruiz
 109 Valentin Gago Melon
 20 Aurelio Burgos Bueno
 21 Florentino Calderon Azcona
 67 Constantino Sanchez Herrero
 140 Constantino Rubio Villalon
 155 Guillermo Carlon Conejo

N.º 197 D. Juan Fernandez Fernandez
 191 Eufrasio Villada Criado
 168 Restituto Merino Perez
 171 Pedro Ferreras Pisonero
 174 Félix Alonso Gonzalez
 187 Dimas Martinez Villalón
 194 Ricardo Aparicio García
 16 Francisco Morejon Vidal
 76 Octaviano Sevillano Ramos
 142 Felipe García García
 162 Felipe Cano Moncada
 176 Isidoro Blanco Gil
 180 Pedro de Cabo Herrero
 195 Cayetano Alonso Foces
 192 Claudio del Pozo Solla
 115 Prudenciano García Llanos
 51 Santos García Gonzalez
 30 Vicente Collantes Collantes
 41 Ubaldo Martinez Mañueco
 57 Francisco Torre Alonso
 47 Enrique Romon Gutierrez
 77 Justo Farto de Lamc
 80 Jesús Garrote Valdeon
 81 Florian Fernandez Alvarez
 122 Froilan Giganto Marcos
 124 Dionisio Lara Asenjo
 104 Nicanor Bartolomé Calvo
 114 Pedro Cubero Concejo
 103 Pablo Bajo de la Fuente
 118 Perfecto Quijada Alonso
 121 Jerónimo del Pozo Perez
 105 Cosme Barrios Cabezas
 98 Exuperio Gutierrez Raposo
 128 Santiago de Prado Carro
 175 Justo Blanco Gil
 178 Florencio Criado Gil
 101 Ramón Bajo Bajo
 126 Columbano Moro del Valle
 93 Aquilino Blanco Redondo
 96 Ambrosio Fernandez Raposo
 183 Laureano Gonzalez Caballo
 188 Anastasio Quintero del Amo
 94 Teodosio Calvo Raposo
 84 Feliciano Cela Cristin
 70 Francisco García García
 42 Meliton Fernandez Martinez
 49 Fidel Tejo Hallado
 19 Sindético del Agua Diez
 24 Constantino Fernandez Fernandez
 29 Alejo de Paz Castañeda
 60 Santiago Tejero Liste
 45 Alberto Martinez de Santiago
 64 Agustín Ramón Argüello
 62 Arturo de Prado Bugidos
 53 Rafael Maudes Carpintero
 112 Lorezo Bécares Fernandez
 107 Quirino Gago Solla
 145 Quintiliano Alonso Franco
 37 Constantino Vazquez Perez
 35 Julian Collantes Mulero
 31 Joaquin Perez Collantes
 33 Emilio Esteban Prieto
 32 Mariano Barbero Collantes
 9 Mariano Merino Serrano
 7 Félix Gutierrez Rodriguez
 4 Martin Cuadrado Julianes

- N.º 129 D. Orenco Agundez Ponce
158 Genaro Pastor Pastor
156 Marcial Alonso Olmo
172 Gabriel del Agua Garmon
184 Manuel Martinez Poblacion
189 Francisco del Rey Criado
160 Felipe Ramos Rodriguez
163 Antonio Colino Mayo
165 Venancio Gallego Asenjo
169 Ventura Andrés Bueno
166 Leoncio Aníbarro Acíbarro
157 Angel Gordaliza Rodriguez
2 Justo Arias Merino
3 Primitivo Baza Rodriguez
25 Evaldo Gonzalez Prieto
6 Jerónimo Cubero Calderon
10 Angel Maroto Simon
14 Basilio Herrerias Caton
22 Nicolás Calderon Fierro
136 Gabino Burgos Fernandez
132 Marceliano Baza Leon
134 Guillermo Burgos Perez
177 Justo Cruz Calleja

Capacidades.

- N.º 16 D. Ubaldo de Paz Mulero
75 Marcelino Candelas Fernandez
79 Santiago Rodriguez Escarda
139 Santos Muñoz Garcia
131 Miguel Perez Fonseca
142 Miguel Romón Zorita
105 Eusebio Lera Sanchez
102 Leon Ponce Valverde
100 Pedro Rubio Baza
106 Pelayo Calderon Gordo
126 Domingo Ramos Alonso
129 Hermenegildo Fonseca Pardo
68 Nemesio Santos Morilla
71 Clinic Perez Redondo
77 Constantino Lobo Fernandez
38 Santiago Gonzalez Perez
20 Ladislao Movilla Aníbarro
43 Miguel Pardo Rojo
40 Gonzalo Gonzalez Perez
70 Miguel Fernandez Raposo
144 Eduardo Pisonero Pisonero
146 Ricardo Gil Aparicio
148 Luis Vega Castañeda
96 Ciro Valdivieso Montaña
135 Octaviano Espinel Mañeco
111 Alejandro Alonso Rojo
93 Eusebio Fernandez Castañeda
109 Federico Escobar Calderón
88 Pedro Martinez Valcárcel
90 Constantino Agundez Pablos
82 Sixto Pascual Gaitero
92 Fabriciano Agundez Moro
50 Juan Merino Villazán
26 Severiano Iglesias Cristian
47 Eutimio Garcia Villada
45 Santiago Andrés Herrero
11 Rafael de Lera Rodriguez
6 Jesús Pastor de Santiago
9 Mariano Castilla Gonzalez
15 Emigdio Castañeda-Diez
5 Dionisio Nanclares Villalobos

- N.º 8 D. Luis Arias Cadenas
65 Eloy Garcia Manobel
84 Pedro Moro Trigueros
98 Ramón Manzano Montaña
34 Ansberto Tejero Perez
30 Anselmo Quintana Rodriguez
23 Andrés Gallego Pisonero
29 Jacinto Ortiz Perez
59 José Villacé Cuñado
86 Zoilo Marcos del Pozo
112 Valeriano Borge Lopez
133 Justino Merino Morilla
42 Daniel Herrero Lopez
61 Lorenzo Arias Santiago
18 Marcial Merino Vegas
55 Agapito Cuñado Martinez
73 Antonio Rodriguez Bajo
63 Fidel Fernandez Granja
36 Hermenegildo Ceinos Fernandez
32 Teodoro Pastor Maestro
24 Rafael Cristin Riol
2 Saturnino Benito Bardón
52 Juan Ruiz Garcia
57 Remigio Constancio Maroto
119 Constantino Gonzalez Collantes
121 Manuel Pardo Collantes
115 Francisco Franco Bueno
127 Enrique Sanchez Giraldo
124 Isidro Garrido Muñoz
117 Isidro Alonso Rodriguez
54 Manuel de Santiago Casado
13 Nicolás Castañeda Castañeda
1 Eduardo Blanco Labrador
27 Marcial Cedrun Espinel

Y habiéndose realizado el sorteo de todos los partidos judiciales correspondientes a la Audiencia provincial de esta Capital, se dió por terminado el mismo que firman conmigo SS. SS. de que certifico.—Antonio Martinez Ruiz.—Andrés P. Nissarre.—Bernardo Felio J. Leal.—Jesús de Lezcano.

Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Valladolid a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Jesús de Lezcano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.306.

Don Francisco Delgado Iribarren, Juez de instruccion de Mota del Marqués.

Hago saber: Que el día veintinueve de Julio último fué hallado en la alcantarilla del kilómetro 25 de la carretera de Rioseco á Toro, en el término municipal de Villardefrades, el cadáver de un hombre como de 45 á 50 años de edad, de buena estatura, de complexión robusta, con barba negra larga y espesa, que vestía blusa, pantalón de pana y alpargatas, por cuyo hecho se instruye sumario y en él he acordado

publicar el presente requiriendo á las personas que puedan dar alguna noticia para identificar al expresado finado, el cual iba por-dioseando por los pueblos, para que las expongan á este Juzgado en término de diez días.

Igualmente por este medio se instruye á los parientes que pudieran ser de dicho fallecido, de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Mota del Marqués á dos de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Francisco Delgado Iribarren.—El Secretario, Tertulino Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.307.

Archivo Facultativo y Museo de Artillería.

Debiendo celebrarse subasta general, única, en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 4 de Mayo del corriente año (D. O número 102), para la adquisicion de 40 carros de Parque modelo 1887, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar en esta Corte, en el local que ocupan las oficinas del Archivo facultativo y Museo de Artillería, calle de Mendez Nuñez, el día 5 de Septiembre próximo, á las once, y que el pliego de condiciones técnicas y legales ó de derecho que se anuncia en la *Gaceta de Madrid*, núm. 112, correspondiente al día 31 de Julio próximo pasado, estará tambien de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, en las mencionadas oficinas, é igualmente los planos á que se refiere el apartado (B) del artículo 2.º del pliego de condiciones técnicas.

El precio límite que regirá en el acto será el de siete mil pesetas por cada carro y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta el de catorce mil pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotizacion en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratacion administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de proteccion á la industria nacio-

nal y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposicion los establecimientos nacionales de que proceden sus productos. Se admitirán las proposiciones que, sin hacer alteracion del precio marcado, modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, 2 de Agosto de 1918.—El Coronel Presidente del Tribunal, Rafael Sierra.

Modelo de proposicion que se cita.

D. F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle.... número.... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín Oficial* de la provincia fecha 31 de Julio próximo pasado para la adquisicion por subasta general, única, de 40 carros de Parque, modelo 1887, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento á facilitar los 40 mencionados carros de Parque, al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por.... (la unidad), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, la carta de pago que acredita haber constituido el depósito provisional á que se refiere la condicion cuarta del pliego de las legales ó de derecho, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial tambien en su caso), así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de.... (ou tal plaza).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).